

N° Decreto: 426637
N° Expediente: 02815-2018-TCE
Fecha del Decreto: 18/05/2021

Aplicación de Sanción seguida por PROGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA por literal i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/7-2018-PGRLM de adquisición/compra de OBRAS, al ítem EJECUCION DE LA OBRA REMODELACION DE PARQUES TEMATICOS EN EL PARQUE TEMATICO HEROES DE LA DEMOCRACIA, UBICADO EN EL PARQUE DE LOS MUSEOS, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA CODIGO PRESUPUESTAL NRO 24244454 *****

Entidad : PROGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA Postor/Contratista : COPER INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. Postor/Contratista : CORONEL EJECUTORES E.I.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:

PROGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA

CORONEL EJECUTORES E.I.R.L.

COPER INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 2815/2018.TCE - 1009/2019.TCE (Acumulados)

Jesús María, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada contra las empresas **COPER INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601833752)** y **CORONEL EJECUTORES E.I.R.L. (R.U.C. N° 20537185661)**, integrante del **CONSORCIO PARQUE HÉROES**, se aprecia que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **COPER INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601833752)** y **CORONEL EJECUTORES E.I.R.L. (R.U.C. N° 20537185661)**, integrante del **CONSORCIO PARQUE HÉROES**, por su supuesta responsabilidad haber presentado información inexacta como parte de su oferta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 007-2018-PGRLM - Primera Convocatoria**, efectuada por el **PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA**, para la *“Contratación de la ejecución de la obra inversión no PIP por optimización: “Remodelación de parques temáticos en el Parque Temático Héroes de la Democracia, ubicada en el Parque de los Museos, distrito de Lima, provincia de Lima - departamento de Lima”, con Código Único N° 2424452.*

N°	Documentos con información inexacta	Se sustenta en:
1	Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de fecha 03.07.2018 , suscrito por la señora Julisa Malca Vásquez, en su calidad de representante legal de la empresa COPER INGENIERÍA Y	✓ Informe N° 175-2018-MML/PGRLM-SRAJ de fecha 15.08.2018, mediante el cual el PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA señaló lo siguiente: (Folios 44 a 53 PDF) “(…) III. ANÁLISIS 3.1 <i>Es preciso subrayar, que mediante la Resolución N° 2219-2015-TCE-S3 de fecha 05 de</i>

<p>CONSTRUCCIONES E.I.R.L. en el que señala, entre otros aspectos, no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. (Folio 128 PDF).</p>	<p>Octubre de 2015, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se ordenó lo siguiente: () SANCIONAR a la empresa Constructora Coper E.I.R.L., con RUC N° 20515422154, con treinta y seis (36) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, (...)"</p> <p>3.2 Cabe anotar, que doña Julisa Malca Vásquez, identificada con D.N.I N° 08163764 es la representante legal de la empresa Constructora Coper E.I.R.L. alcanzándole a la mencionada representante la precitada sanción administrativa de INHABILITACIÓN TEMPORAL.</p> <p>3.3. En ese contexto, doña Julisa Malca Vásquez, identificada con D.N.I N° 08163764, en su condición de representante legal de la empresa Coper Ingeniería y Construcciones E.I.R.L., que integra el Consorcio Parque Héroes, ha vulnerado lo estipulado en el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341"</p> <p>(...)</p> <p>3.6 De otro lado, se advierte que doña Julisa Malca Vásquez, identificada con D.N.I N° 08163764, en su condición de representante legal de la empresa Coper Ingeniería y Construcciones E.I.R.L., que integra el Consorcio Parque Héroes, ha omitido y/u ocultado la sanción administrativa de INHABILITACIÓN TEMPORAL, al momento de la presentación de la propuesta técnica del Consorcio Parque Héroes, en el Procedimiento de Selección antes descrito, debido a que se ha verificado la presentación del Anexo N° 2 - DECLARACIÓN JURADA, firmada por la referida representante legal en que se consigna y declara, bajo juramento: "NO TENER IMPEDIMENTO PARA POSTULAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NI PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, (...)"</p>
--	--

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una **ventaja o beneficio** en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, tipificados en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones

del Estado, Ley N° 30225, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, y en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, en el ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, conforme lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

3. **Al numeral 4 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero con Registro N° 5724:** Déjese a consideración de la Sala, en su oportunidad, la solicitud del uso de la palabra efectuada por la entidad, y téngase por autorizada a la persona designada para la realización del respectivo informe oral.
4. **Al numeral 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero con Registro N° 5724:** Precísese que a raíz de la Emergencia Sanitaria Nacional se encuentra suspendida temporalmente la lectura de expedientes, ello sin perjuicio de requerir las copias que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, al correo institucional tramitestribunal@osce.gob.pe.
5. **Notificar** a las empresas **COPER INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601833752)** y **CORONEL EJECUTORES E.I.R.L. (R.U.C. N° 20537185661)**, integrante del **CONSORCIO PARQUE HÉROES**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante correo electrónico (con registro N° 13583), que adjunta el Reporte de Diarios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, presentados el 26.07.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso en conocimiento que las **empresas COPER INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601833752) y CORONEL EJECUTORES E.I.R.L. (R.U.C. N° 20537185661)**, integrantes del **CONSORCIO PARQUE HÉROES**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 007-2018-PGRLM - Primera Convocatoria**, efectuada por el **PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA**, para la *“Contratación de la ejecución de la obra inversión no PIP por optimización: “Remodelación de parques temáticos en el Parque Temático Héroes de la Democracia, ubicada en el Parque de los Museos, distrito de Lima, provincia de Lima - departamento de Lima”, con Código Único N° 2424452; generándose con ello el Expediente N° 2815/2018.TCE.*

Asimismo, mediante Formulario Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero (con registro N° 5724), que adjunta la Resolución de Gerencia Regional N° 144-2018-MML/PGRLM-GR del 31.07.2018 y el Informe N° 794-2018-MML/PGRLM-SRAF del 03.08.2018, presentados el 19.03.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA** puso en conocimiento que las empresas **COPER INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601833752) y CORONEL EJECUTORES E.I.R.L. (R.U.C. N° 20537185661)**, integrante del **CONSORCIO PARQUE HÉROES**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 007-2018-PGRLM - Primera Convocatoria**, efectuada para la *“Contratación de la ejecución de la obra inversión no PIP por optimización: “Remodelación de parques temáticos en el Parque Temático Héroes de la Democracia, ubicada en el Parque de los Museos, distrito de Lima, provincia de Lima - departamento de Lima”, con Código Único N° 2424452; generándose con ello el Expediente N° 1009/2019.TCE.*

Cabe señalar que mediante Decreto N° 0425768 de fecha 12.05.2018, se dispuso acumular los actuados del expediente N° 1009/2019 al expediente N° 2815/2018.TCE, y continuar el procedimiento según el estado de este último.

En ese sentido, corresponde determinar si, de la documentación obrante en el presente expediente, se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **COPER INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601833752)** y **CORONEL EJECUTORES E.I.R.L. (R.U.C. N° 20537185661)**, integrante del **CONSORCIO PARQUE HÉROES**, por haber incurrido en la causal de infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Sobre el particular, cabe precisar que de la revisión a la información obrante en el expediente se advierte que el citado consorcio presentó, como parte de su oferta, el Anexo N° 02 - Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de fecha 03.07.2018, suscrito por la señora Julisa Malca Vásquez, en su calidad de representante legal de la empresa COPER INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

En dicho anexo, la señora Julisa Malca Vásquez, gerente general de la empresa **COPER INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601833752)** declaró no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, en el Informe N° 175-2018-MML/PGRLM-SRAJ de fecha 15.08.2018, emitido por el PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA se señala lo siguiente:

“(…)

III. ANÁLISIS

3.1 *Es preciso subrayar, que mediante la Resolución N° 2219-2015-TCE-S3 de fecha 05 de Octubre de 2015, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se ordenó lo siguiente: () **SANCIONAR** a la empresa **Constructora Coper E.I.R.L., con RUC N° 20515422154**, con treinta y seis (36) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, (...)*”

3.2 *Cabe anotar, que doña **Julisa Malca Vásquez**, identificada con **D.N.I N° 08163764** es la representante legal de la empresa Constructora Coper E.I.R.L. alcanzándole a la mencionada representante la precitada sanción administrativa de **INHABILITACIÓN TEMPORAL**.*

3.3. *En ese contexto, doña **Julisa Malca Vásquez**, identificada con **D.N.I N° 08163764**, en su condición de representante legal de la empresa **Coper Ingeniería y Construcciones E.I.R.L.**, que integra el **Consortio Parque Héroes**, ha vulnerado lo estipulado en el literal o) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el **Decreto Legislativo N° 1341**, que establece lo siguiente: “**Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, (...), las siguientes personas: Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.**”*

(…)

En tal sentido, en virtud a lo señalado, la empresa **COPER INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601833752)**, integrante del **PARQUE HÉROES**, se encontraría impedida de ser participante o postor en las contrataciones que realice el Estado, por lo que, atendiendo a lo manifestado en el Anexo N° 2, se presume que dicho documento contiene indicios de información inexacta.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **COPER INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601833752)** y **CORONEL EJECUTORES E.I.R.L. (R.U.C. N° 20537185661)**, integrante del **CONSORCIO PARQUE HÉROES**, por su supuesta responsabilidad haber presentado información inexacta como parte de su oferta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 007-2018-PGRLM - Primera Convocatoria**, efectuada por el **PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA**, para la *“Contratación de la ejecución de la obra inversión no PIP por optimización: “Remodelación de parques temáticos en el Parque Temático Héroes de la Democracia, ubicada en el Parque de los Museos, distrito de Lima, provincia de Lima - departamento de Lima”, con Código Único N° 2424452; causal de infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.*

Por otro lado, es importante señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30.01.2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que durante el trámite del **Expediente N° 2815/2018.TCE**, el Órgano Instructor no dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, corresponde informar que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal